



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0286 -2023-A/MPS

Chimbote, 13 MAR. 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 033712-2022 presentado por el administrado **RUBEN WILFREDO CALDERON MORAN**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 535-2022-GDE-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 004096-2019 – Junta Directiva Central A. H. Alto Perú - Chimbote; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el recurrente **Rubén Wilfredo Calderón Morán**, con Expediente Administrativo N° 033712-2022 (17-08-2022) interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Gerencial N° 535-2022-GDE-MPS** de fecha 03 de agosto del 2022, que resuelve Clausurar definitivamente el local comercial ubicado en la Mz, E, Lote 06, Jr. Miguel Grau, P.J. Alto Perú, con el Giro Construcción de Estructuras Metálicas y Pintura...;

Que, los fundamentos que expone resumidamente son: Que las Papeletas de Infracción Administrativa impuestas, han sido canceladas en su totalidad como lo demuestra con el Reporte de pagos que adjunta a su escrito de Apelación; es decir, se ha cumplido con la sanción pecuniaria. Que su persona ha sido sancionada con un proceso sancionador ya caducado; por lo que la Resolución objeto de Apelación, debe ser declarada de Oficio su Nulidad, conforme al Art. 230° y 237° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con **Proveído N° 44-2023-GAJ-MPS** de fecha 18 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **ratifica** el contenido del **Informe Legal N° 739-2022-GAJ-MPS** de fecha 21 de noviembre del 2022 que a su vez **Amplía el Informe Legal N° 497-2022-GAJ-MPS** de fecha 05 de setiembre del 2022, señalando lo siguiente:

La Municipalidad Provincial del Santa, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, norma legal que ha sustentado la aplicación de la Papeleta de Infracción N° 003139 de fecha 29 de setiembre del 2015; Papeleta de Infracción Administrativa N° 10858 de fecha 22 de febrero del 2019 y Papeleta de Infracción Administrativa N° 11170 de fecha 11 de febrero del 2020, por desacato a las disposiciones legales municipales, teniendo la condición de REINCIDENTE desde el año 2015 hasta el 11 de febrero del 2020. Hecho constato con el Acta de Comprobación N° 013-2020-INSP-NCI-SGCyL-GDE-MPS de fecha 11 de febrero del 2020, que no ha sido negado ni desvirtuado por el administrado, por el contrario, pretende justificar su omisión argumentando la caducidad del procedimiento sancionador y el pago realizado de la multa pecuniaria, conforme lo expone en su Recurso de Apelación y documento que anexa a su escrito de folios 62, consistente en el Reporte de Pagos.

- En consecuencia, estando a la cancelación de las Papeletas de Infracción Administrativas impuestas, se debe acotar que implica reconocimiento expreso a la infracción administrativa cometida, siendo de aplicación lo regulado en el Art. 58° de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS (marco legal especial aplicable al presente caso) que en su parte pertinente prescribe lo siguiente: "...con el pago de la multa acogiendo a los descuentos



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0286

señalados se expresa el reconocimiento de la comisión de la infracción y el desistimiento automático de los recursos administrativos que hubiera presentado el obligado, pierde el descuento otorgado si el infractor impugna la Resolución de Sanción Administrativa. En el presente caso, se verifica que el infraccionado, ha cancelado la deuda por concepto de multas como lo expone en su Recurso impugnatorio y lo acredita con el reporte de pago que adjunta; por tanto, las infracciones administrativas imputadas han sido reconocidas con motivo del pago realizado.

- Se debe precisar en relación al argumento expuesto en el **Punto A)** del Recurso impugnatorio sobre cancelación de deuda derivada de multa, que la Resolución Gerencial objeto de Apelación, no se pronuncia por la sanción pecuniaria, sino por la sanción complementaria que le ha sido impuesta de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada con Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS, que corresponde a la infracción administrativa imputada en la condición de infractor reincidente; por tanto resulta irrelevante el pago realizado respecto a la validez del acto administrativo sancionador expedido por el Órgano instructor.
- En cuanto a lo alegado en el **Punto B)** del Recurso de Apelación, sobre supuesta caducidad del procedimiento administrativo sancionador que dio origen a la expedición del acto administrativo recurrido, se debe precisar que de acuerdo al historial de imputaciones de cargos formulados al administrado mediante sucesivas imposiciones de Papeletas de Infracción que le fueron impuestas según récord de Papeletas de Notificación de folios 14, se trata de infracciones continuadas, reiteradas, tan es así que el último cargo imputado con Papeleta de Infracción Administrativa N° 11170 de fecha 11 de febrero del 2020 fue por desobediencia y desacato a la autoridad municipal; por tanto los plazos de caducidad no han operado, por cuanto se tratan de infracciones administrativas continuadas de conformidad a lo regulado en el Art. 14 y 15 del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Se recomienda, declarar **INFUNDADO** el **Recurso de Apelación** interpuesto por el Administrado **Rubén Wilfredo Calderón Morán**, con **Expediente Administrativo N° 033712-2022-MPS** (17-08-2022) contra la Resolución Gerencial N° 535-2022-GDE-MPS de fecha 03 de agosto del 2022.

Que, con **Expediente Administrativo N° 035262-2022** de fecha 26 de agosto del 2022, el administrado **Rubén Wilfredo Calderón Morán**, solicita la **suspensión de ejecución de la Resolución Gerencial N° 535-2022-GDE-MPS** (03 agosto 2022), alegando que hay un vicio de nulidad trascendental por encontrarse este caduco según el administrado;

Que, el pedido de nulidad solicitado por el recurrente Rubén Wilfredo Calderón Morán, contra ejecución de CLAUSURA DEFINITIVA del local comercial sito en la Mz. E, Lote 06, Jr. Miguel Grau, P. J. Alto Perú (Resolución Alcaldía N° 535-2022-GDE-MPS), no es procedente en virtud de la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS, según el Art. 69 Actos Impugnables dice "No cabe recurso impugnatorio contra la Notificación de la comisión de infracción, ni contra las Actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de la sanción";

Siendo de opinión se declare **IMPROCEDENTE** la **Suspensión de ejecución de la Resolución Gerencial N° 535-2022-GDE-MPS** de fecha 03 de agosto del 2022 solicitado por el administrado **Rubén Wilfredo Calderón Morán**, **Confirmado** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dando por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **RUBEN WILFREDO CALDERON MORAN**, contra la **Resolución Gerencial N° 535-2022-GDE-MPS** de fecha 03 de agosto del 2022, en mérito a los considerandos expuestos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0286

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la Suspensión de ejecución de la **Resolución Gerencial N° 535-2022-GDE-MPS** de fecha 03 de agosto del 2022, solicitado por el recurrente **RUBEN WILFREDO CALDERON MORAN**, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO TERCERO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 535-2022-GDE-MPS** de fecha 03 de agosto del 2022, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO CUARTO.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
**Ing. Luis Fernando Gamarra Aler**  
**ALCALDE**

C.C:

Alc.  
GM  
GDE  
Int.  
Exp.  
Arch.

